



PAR-000574 -15

OFICIO - 6096-15 /DIEC-SEDUE

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE DERRIBO

C. GABRIEL DE LA TORRE SEGOVIA
AV. GONZALITOS No. 415
COL. CHEPEVERA
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud recibida en fecha 25 DE AGOSTO del año 2015-dos mil quince relativa al **DERRIBO** de árbol (es) de la (s) siguiente(s) especie (s):

4-CUATRO PALMAS WASHINGTONIA Y 1-UNA LEUCAENA

con una altura de 8-8-8-6 metros y un diámetro de 30-30-30-30-10 centímetros que se encuentra (n) ubicado(s) en INTERIOR y habiéndose desahogado las diligencias de de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 1 de septiembre de 2015 teniendo como causa justificada el DERRIBO por:

DAÑOS A PROPIEDAD, MALAS CONDICIONES Y RIESGO

por ende resulta procedente y se autoriza la acción solicitada, en la inteligencia de que el interesado deberá compensar la pérdida de la biomasa vegetal de las (s) especies a derribar con la cantidad de 5 árbol (es) de la(s) especie(s) NATIVA(S) que deberá (n) presentar aproximadamente 3 metros de altura 2 pulgadas de grosor en su fuste o tallo, medidos a 1.20 metros de altura del espécimen de que se trate. El interesado deberá proceder a la ejecución debiendo realizar el derribo con las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas. Los residuos que resulten del derribo, deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado. El Municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la compensación y el proceso de derribo. Así mismo se establece como vigencia del presente permiso cuatro meses a partir de la fecha en que fue realizada la notificación, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante en el mismo. En caso de irregularidad o inobservancia a la condición expuesta con anterioridad, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental aplicable.

La compensación establecida deberá ser plantada en el DOMICILIO del solicitante

NATIVA (S): ENCINO, EBANO, ANACUA, ANACAHUITA, PALO BLANCO, OLMO, RETAMA, NOGAL, SICOMORO, PALMA YUCA, PALO BLANCO, MEZQUITE, HIERBA DEL POTRO, SABINO Y HUIZACHE.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 74, 80 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 31,33,34,39,129 Fracción II,137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y en ejercicio de las facultades delegadas por la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de marzo del 2014.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 4 de septiembre de 2015

C.P. DAVID PUENTE RODRIGUEZ
C. DIRECTOR DE ECOLOGÍA

Lo que hago de su conocimiento mediante el presente oficio, el cual hago entrega a una persona que dijo llamarse _____, siendo las 9:43 horas del día 08 del mes de Septiembre del año 2015-dos mil quince. **CONSTE**

Recibido por: GABRIEL DE LA TORRE SEGOVIA

FIRMA: _____